

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 07 de mayo de 2020	6a. época	5821
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 05/2020 por el se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....pág. 2

Acuerdo 06/2020 por el que se establecen medidas y lineamientos extraordinarios y específicos en materia de bioseguridad, en las labores de atención al público, detención de personas y tratamiento de cadáveres en los casos que resulten competencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....pág.19

NOVENA. En aquellos instrumentos normativos, convenios, actas o demás documentos en los que se haga alusión a la Dirección General de la Oficina del Fiscal General o a la Dirección de Contratación, Seguimiento y Registro se entenderá a la Secretaría Ejecutiva o a la Jefatura de Contratación, Seguimiento y Registro de la Fiscalía General del Estado de Morelos, según corresponda.

DÉCIMA. Dada la asunción de funciones de la otrora Dirección General de la Oficina del Fiscal General por la Secretaría Ejecutiva; esta última deberá realizar las acciones necesarias adecuando, de considerarlo necesario, el control del seguimiento de los asuntos dirigidos al Fiscal General y su atención, incluyendo, el control de los números de oficios que suscriba el Fiscal General.

DÉCIMA PRIMERA. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo; y se abroga el Acuerdo 19/2016 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea el Módulo de Atención y Orientación Ciudadana de la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440 segunda sección, el 19 de octubre de 2016.

En la inteligencia de que la atención y orientación ciudadana son primordiales para esta Fiscalía General, los módulos que, en su caso, se encuentren en funcionamiento o lo inicien, deberán brindar un servicio de excelencia y cercanía, sujetándose a lo dispuesto por los Manuales Administrativos que al efecto se emitan, en términos de la Disposición Octava Transitoria; en tanto ello acontece seguirán aplicándose las disposiciones con las que venían funcionando, siempre que no se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 05 días del mes de mayo de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 05/2020 POR EL SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y, EN CONSECUENCIA, SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, INCLUYENDO SU DENOMINACIÓN; ASÍ COMO SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, 21, 22, FRACCIONES I Y II, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 8, 18, 21, 22, 23 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 7 BIS, 8 TER Y 12 DEL ACUERDO 03/2020 POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS DE SALUD AL INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PROPAGACIÓN DE LA COVID-19; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dispersión del virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) ha afectado la salud de miles de personas en todo el mundo, causando la muerte de un gran número, no siendo la excepción el estado de Morelos; por lo que con el ánimo de proteger a la población y evitar que el número de contagios aumente de forma exponencial e incontrolable, las autoridades federales y locales han emitido diversas disposiciones, a fin de salvaguardar la salud de las personas y evitar el contagio de este virus.

En Morelos, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) a efecto de fortalecer las medidas sanitarias y de salud pública implementadas por la Federación, emitió el Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020, mismo que fue reformado mediante diverso Acuerdo 04/2020, publicado en el órgano de difusión oficial referido, número 5807, el 09 de abril de 2020.

En atención a lo anterior, el 10 de abril de 2020, esta Fiscalía General emitió la “Tercera circular en su especie”, mediante la cual se reiteró que la actividad del Ministerio Público resulta esencial para el sostenimiento de la seguridad, la paz pública y el estado de derecho en la Entidad y el país, no resultando factible suspender el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales; refiriendo asimismo, que las medidas tomadas hasta la fecha de emisión de la circular en comento no se contrapusieran a las disposiciones tomadas a nivel federal y estatal, por lo que dada la urgencia de su naturaleza, estarían vigentes y obligarían al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación en la página web oficial de este órgano constitucional autónomo, y cuando menos hasta el 30 de abril de 2020, o bien, antes o después, si mediara aviso por parte de las autoridades sanitarias sobre la contención de la pandemia.

En seguimiento a lo anterior, el 23 de abril de 2020 se emitió la “Cuarta circular en su especie”, en la cual en virtud de lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria del citado Acuerdo 03/2020, se hizo del conocimiento que las medidas contenidas en el mismo, así como en las diversas circulares que al efecto se habían emitido, y demás acciones tomadas y que, en el futuro, se implementarían consecuencia de la pandemia, desde el ámbito de competencia de esta Fiscalía General, continuarían vigentes durante todo el tiempo que persistiera la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por las autoridades competentes hasta el 30 de mayo de 2020, tal y como lo determinó la Secretaría de Salud por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.⁷

Por otra parte, el 27 de abril de 2020, esta Fiscalía General emitió la “Quinta circular en su especie”, mediante la cual refirió poner a disposición del público en general, el portal de internet www.denunciadigital.fiscaliamorelos.gob.mx, a efecto de instrumentar un mecanismo a favor de aquellas personas que requieran interponer una denuncia sobre cualquier hecho relacionado únicamente con el delito de discriminación cometido en contra de persona alguna por virtud de la pandemia imperante.

En tal virtud, en suma a los instrumentos previamente emitidos por esta Fiscalía General, y a efecto de continuar con la implementación de medidas que coadyuven en la mitigación de la propagación de la pandemia, se hace necesaria la emisión de un instrumento más, que permita de manera específica concretar y disponer diversas medidas de bioseguridad en observancia de los diversos instrumentos emitidos por las autoridades sanitarias en la materia.

Así, atendiendo cada una de las recomendaciones de higiene realizadas por las autoridades sanitarias, es necesario observar las atribuciones conferidas a este organismo constitucional autónomo, reiterando que las más importantes son la de investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad, la investigación y persecución de los hechos constitutivos de delitos del orden común y aquellos concurrentes con la Federación, la protección de las víctimas y el ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese orden, se considera oportuno señalar que derivado de la implementación del Sistema de Justicia Penal, se protege o favorece la figura del imputado, así como a la víctima, generado mayor perspectiva en todos los individuos y sus derechos humanos. Por ello, al momento en que se detiene a una persona, por la comisión de un presunto delito, es importante que la autoridad de a conocer a la persona detenida, los derechos con los que cuenta, señalados en la Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención, todo lo cual ya se prevé en diversos protocolos o instrumentos jurídicos en la materia.

No obstante, ante la contingencia que se vive en México y en el mundo, y la cual, desde luego, ha impactado en las diversas atribuciones a cargo de las autoridades, se hace necesaria la emisión de determinados instrumentos normativos, que contengan las medidas que el personal de la Fiscalía General debe observar para que, en el ejercicio de sus funciones, como lo son las detenciones de personas, se observen medidas de bioseguridad, que evite la propagación del virus SARS-CoV2; y, con ello, se proteja la salud de la persona detenida u otras que se encuentren en las instalaciones de la Fiscalía General, así como del resto de su personal y el público en general.

Cabe destacar que, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT, por sus siglas en inglés), emitió recomendaciones sobre acciones que pueden realizar los gobiernos y los órganos de monitoreo independientes para proteger a las personas privadas de libertad durante la pandemia de COVID-19, las medidas incluyen considerar la reducción de población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal de infractores de baja peligrosidad; la revisión de todos los casos de prisión preventiva; extender el uso de fianzas con excepción de los casos más graves; así como revisar y reducir la detención de migrantes y los campos cerrados para refugiados, inclusive las visitas a los lugares de detención cuando sean posible, teniendo en cuenta las legítimas restricciones de contacto social y el principio de “no hacer daño”.⁸

⁷ Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Derechos Humanos, “COVID-19: se necesitan medidas para proteger a las personas privadas de libertad - Expertos ONU”, consultado el 04 de mayo de 2020. Disponible en:

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía General con la firme convicción de proteger en todo momento los derechos humanos de la ciudadanía en general y de manera específica de las personas detenidas, y ante el escenario actual de la pandemia por la COVID-19, es necesario emitir instrumentos normativos integrales que salvaguarden el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4º constitucional, pues todo ser humano en nuestro país, tiene derecho a la salud, de ser tratado con respeto y decoro, además de que el Estado, tiene el deber de salvaguardar dicha garantía; motivo por el cual, como ya se ha expresado, se emite el presente instrumento, para establecer medidas a observar en la detención de personas durante la fase de contingencia.

Por otra parte, resulta importante señalar que el artículo 7 bis del Acuerdo 03/2020, anteriormente aludido, refiere que en los hospitales, los agentes del Ministerio Público deberán proporcionar sus datos de contacto al personal de cada nosocomio para que sean localizados una vez que su presencia sea necesaria, por lo que deberán encontrarse disponibles y atentos para apersonarse solamente cuando así fuera indispensable; refiriendo así también, que lo anterior sin perjuicio de que otros Agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación Criminal, debido a sus funciones y de acuerdo con la normativa aplicable, estén obligados también a acudir a los hospitales para la práctica de diligencias ministeriales o de investigación.

Asimismo, dicho Acuerdo, en su artículo 8 ter menciona que dada la contingencia ocasionada por el coronavirus denominado SARS-CoV2, como medida extraordinaria y en aquellos casos en que así proceda conforme a la normativa aplicable, el personal adscrito a las Coordinaciones Generales de Servicios Periciales, de la Policía de Investigación Criminal y los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, deberán observar aquellas disposiciones jurídicas, lineamientos o protocolos que, en su caso, se emitan para el tratamiento de cadáveres por muertes de COVID-19 por parte de las autoridades competentes.

Mencionando del mismo modo, que el citado personal, quien despliega actividades esenciales para la procuración de justicia, deberá observar la normativa común que rige su actuación y las medidas de higiene a que hace referencia el Acuerdo 03/2020; y que a fin de evitar la exposición no necesaria del personal de la Fiscalía General, se deberán tomar las acciones necesarias para que se ordene por quien corresponda, que se restrinjan las certificaciones médicas en hospitales, domicilios y albergues; y, si fuese indispensable, el Agente del Ministerio Público podrá solicitarlo con base a constancias médicas.

En ese orden de ideas, debe considerarse que el 24 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, emitió un instrumento denominado “Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19”, en el cual se establecieron orientaciones provisionales dirigidas a los gestores de funerarias y centros de atención de salud, a las autoridades religiosas y de salud pública, a las familias y a todos aquellos que se ocupen de los cadáveres de personas que hayan muerto por COVID-19, presunta o confirmada.⁹

Ahora bien, a nivel Federal se han expedido diversos instrumentos a efecto de establecer las directrices para el manejo de cadáveres que presenten confirmación o sospecha de infección por SARS-CoV-2, entre ellos se encuentran la “Guía de manejo de cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2)” y los “Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México”, ambos emitidos por la Secretaría de Salud.¹⁰

De igual manera, como derecho comparado, se destaca que la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió los “Lineamientos para el Manejo de Cadáveres Covid-19, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza”; a efecto de regular la participación de esa Fiscalía, según su competencia, para el manejo de cadáveres.¹¹

Así, las cosas, atendiendo a la competencia de esta Fiscalía General, de conformidad con lo señalado por la Ley General de Salud, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y el Código Nacional de Procedimientos Penales; este órgano constitucional autónomo debe intervenir en el levantamiento, traslado y disposición de un cadáver o actuaciones de investigación con este último, inclusive, como lo refieren los citado Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México.

⁹ Organización Mundial de la Salud, “Prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de la COVID-19”, consultado el 04 de mayo de 2020, disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331671/WHO-COVID-19-IPC_DBMgmt-2020.1-spa.pdf

¹⁰ Guía de manejo de cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2), consultado el 04 de mayo de 2020, disponible en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Guia_Manejo_Cadaveres_COVID-19.pdf
Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, consultado el 04 de mayo de 2020, disponible en: https://aps.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Guia_Manejo_Cadaveres_COVID-19_21042020.pdf

¹¹ Lineamientos para el Manejo de Cadáveres Covid-19, de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, consultados el 04 de mayo de 2020, disponible en: http://www.coahuilatrasmis.gob.mx/disp/documentos_disp/lineamientos%20cadaver.pdf

Con relación a lo anterior resulta de suma importancia señalar que corresponde a la Fiscalía General el levantamiento, traslado y disposición final de aquellos cadáveres cuya muerte derive de un hecho violento o por la probable comisión de un delito, con independencia de donde suceda el fallecimiento; de igual manera de conformidad con la citada Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, esta Fiscalía General, a través de su Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas está a cargo de la investigación correspondiente de aquellos cadáveres de personas desconocidas.

Al respecto la Ley General de Salud, señala que los cadáveres se clasifican en personas conocidas, y personas desconocidas; refiriendo también que los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

El artículo 348 de esa Ley General también señala que la inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por su parte, el artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales indica que la manera en que se debe realizar el levantamiento e identificación de cadáveres en los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, así como aquellos peritajes que deben realizarse cuando se desconozca la identidad del cadáver.

Así las cosas, los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, refieren el procedimiento que debe seguirse cuando existan cuerpos identificados y no reclamados, o sin identificar y cuya muerte haya ocurrido por casos sospechosos o confirmados por COVID-19, ya sea en un hospital, o bien, en el domicilio o vía pública; refiriendo que la intervención del Servicio Médico Forense será conforme lo establecido en cada Entidad.

Lo que resulta importante destacar, pues como se dijo, la competencia de esta Fiscalía General se rige por las Leyes Generales y el Código Nacional citado, así las cosas, conviene referir que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, en sus artículos 60 y 62 reiteran la competencia para el tratamiento de cadáveres, al señalar que la disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ese Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Salud de Gobierno Federal; y que para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

De ahí que en caso de que el fallecimiento se suscite en domicilio particular y no se actualicen algunas de las hipótesis señaladas con antelación (persona fallecida no identificada o identificada y no reclamada, o muerte violenta o derivada de la probable comisión de un delito), el primer respondiente debe dar aviso a la autoridad de salud para los efectos correspondientes; pues como refiere el Reglamento de la Ley General en cita, para la disposición del cadáver debe emitirse certificado médico por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Es importante destacar también que, la Ley de Salud del Estado de Morelos refiere en sus artículos 240 y 241 que para la conservación, inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, se requiere aprobación de la autoridad sanitaria competente, la que verificará el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad sanitaria en base a la normatividad vigente y la Ley General de Salud; así mismo indican que la disposición final de cadáveres de seres humanos infecto contagiosos de interés a la salud pública, sea para inhumación o cremación, se requiere la notificación inmediata a la autoridad sanitaria; el médico o la autoridad que determine la causa de la muerte, dispondrá de inmediato su inhumación o cremación de conformidad con la normativa aplicable.

Razón por la cual, además de las disposiciones contenidas en esos instrumentos, el presente Acuerdo implementa otros mecanismos complementarios para dar marco a la actuación del personal de la Fiscalía General que intervenga en ello, a efecto de que se observe legalidad en todo momento, tratando con respeto, dignidad y consideración a los cadáveres.

De ahí que, debe hacerse ejercicio de la facultad de autonormación otorgada a esta Fiscalía General, depositada en el que suscribe quien, en consecuencia, puede emitir acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas a su cargo, se expide el presente ordenamiento.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de conformidad con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario efectuar un análisis de impacto en esa materia.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 06/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y LINEAMIENTOS EXTRAORDINARIOS Y ESPECÍFICOS EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD, EN LAS LABORES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DETENCIÓN DE PERSONAS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES EN LOS CASOS QUE RESULTEN COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público y de interés social, al contribuir con los esfuerzos de las distintas autoridades internacionales, nacionales y locales para la protección del derecho a la salud de las personas ante la propagación de la COVID-19, resulta obligatorio en su observancia y es complementario al diverso Acuerdo 03/2020.

Tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria y específica, lineamientos y medidas de bioseguridad y preventivas, en las labores de atención al público, detención de personas y tratamiento de cadáveres en los casos que resulten competencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones previstas en el artículo 2 del Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;

II. Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados, al Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, expedido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020;

III. Acuerdo 03/2016, al Acuerdo 03/2016 del Fiscal General del Estado, mediante el cual determina la aplicación del Protocolo para la Fiscalía general del Estado de Morelos, para el tratamiento, identificación forense y destino final de cadáveres de personas desconocidas a través del decreto para la aplicación del protocolo para el tratamiento e identificación forense, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5363, el 27 de enero de 2016;

IV. Acuerdo 03/2020, al Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020, mismo que fue reformado mediante diverso Acuerdo 04/2020, publicado en el mismo órgano de difusión oficial, número 5807, el 09 de abril de 2020;

V. Cadáver, al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

VI. Circular 04/2011, a la circular 04/2011 emitida por el otrora Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4937, el 07 de diciembre de 2011;

VII. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración;

IX. Equipo de protección personal, a aquél que consiste en mascarilla quirúrgica, mascarilla N95, bata desechable tipo quirúrgica impermeable, guantes de látex, guantes de nitrilo azul, cubre calzado desechable, gorro desechable, botas de plástico, mandil, tyvek, pijama tipo quirúrgica desechable, gafas de protección, lentes de seguridad o careta;

X. Guía de Cadáveres, a la Guía de Cadáveres por COVID-19 (SARS-COV-2) en México emitida por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XI. Ley General, a la Ley General de Salud;

XII. Ley General en materia de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XIII. Lineamientos de Manejo de Cadáveres, a los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XIV. Medidas de bioseguridad, al conjunto de normas y medidas para proteger la salud de los servidores públicos de la Fiscalía General, frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que están expuestos en el desempeño de sus funciones;

XV. Persona detenida, a la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo; conforme lo señalado en el artículo 2, fracción IV, de la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XVI. Persona usuaria, a las personas que acuden a la Fiscalía General a solicitar el ejercicio de alguna de los servicios y funciones a su cargo;

XVII. Personal de servicios periciales, al personal adscrito a Servicios Periciales;

XVIII. PIC, a la Policía de Investigación Criminal;

XIX. RPBI, a los residuos peligrosos biológicos infecciosos;

XX. Servicios Periciales, a la Coordinación General de Servicios Periciales o sus instalaciones, según corresponda;

XXI. Triage, al proceso que permite una gestión del riesgo clínico para poder manejar adecuadamente y con seguridad los flujos de cadáveres cuando la demanda y las necesidades clínicas superan a los recursos, determinando el grado de urgencia, y

XXII. Solución de cloro, a aquella que resulta de mezclar por cada 50 mililitros de cloro comercial un litro de agua.

Artículo 3. Todos los servidores públicos de la Fiscalía General deberán observar el presente Acuerdo, además de los protocolos existentes en las materias de su competencia.

Para efecto de lo anterior, las personas titulares de las unidades señaladas en el artículo 4 del Acuerdo 03/2020, conforme el ámbito de su competencia, podrán emitir circulares u otros instrumentos al interior de las unidades administrativas a su cargo, que permitan la ejecución precisa del presente Acuerdo, debiendo tomar las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento por parte del personal que tengan adscrito, e informando sobre las mismas a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 4. En caso de duda del presente Acuerdo, será facultad de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General en coordinación con la persona titular de Servicios Periciales, interpretar para efectos administrativos el presente instrumento.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 03/2020 la Coordinación General deberá proporcionar a las unidades administrativas que le soliciten mediante la requisición correspondiente, el material necesario para observar las medidas y lineamientos de bioseguridad contenidas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 6. Toda persona usuaria y servidor público de otras instituciones públicas, de los tres niveles de gobierno y Poderes, para su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones de la Fiscalía General, además de las medidas contenidas en el Acuerdo 03/2020, deberán observar inexcusablemente las siguientes medidas de bioseguridad:

I. Para su ingreso:

a) Mostrar disponibilidad y cooperación, para atender las indicaciones que le proporcione el personal de la Fiscalía General;

b) Proporcionar la información que se le consulte con relación a su identificación, estado de salud e historial médico, de los que se pudiese desprender información relacionada con síntomas asociados con la COVID-19, requisitando, en su caso, el cuestionario o formato que se le proporcione al efecto;

c) Portar mascarilla o cubrebocas adecuado de manera obligatoria, la cual deberá cubrir por completo la nariz y barbilla;

d) Efectuar lavado de manos, en el lugar destinado para ello, con agua y jabón, durante 20 segundos como mínimo; y, posteriormente, secarlas con toalla de papel desechable o al aire libre;

e) Aplicar alcohol-gel y dejar secar al aire libre;

f) Colocar sus pies y calzado en la tina con solución sanitizante, posterior a ello secar, y

g) Solamente, una vez realizado lo anterior, podrá ingresar a las instalaciones de la Fiscalía General;

II. En su permanencia:

a) Portar en todo momento mascarilla o cubrebocas adecuado de manera obligatoria, la cual deberá cubrir por completo la nariz y barbilla, sin poder retirarla;

b) En caso de estornudar o toser deberá aplicar etiqueta respiratoria, esto es, cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo;

c) Evitar tocar el mobiliario y demás objetos que se encuentren en las instalaciones de la Fiscalía General;

d) Evitar contacto físico y saludo de mano o beso, manteniendo distancia de un metro y medio como mínimo, respecto de otras personas o servidores públicos, y

e) Debe respetar las señalizaciones de distancia marcadas en las instalaciones de la Fiscalía General, por lo cual no podrá mover sillas u otras marcas establecidas, y

III. Para su salida:

a) Efectuar lavado de manos, en el lugar destinado para ello, con agua y jabón, durante 20 segundos como mínimo; y, posteriormente, secarlas con toalla de papel desechable o al aire libre.

Artículo 7. Los Agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, los Agentes de la PIC, el personal de Servicios Periciales y demás servidores públicos que brinden atención al público en general, para su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones de la Fiscalía General, además de las medidas contenidas en el Acuerdo 03/2020, deberán observar las siguientes medidas de bioseguridad:

I. Para su ingreso, deberán cumplir con las medidas señaladas en la fracción I del artículo 6 del presente Acuerdo;

II. En su permanencia, además de observar las medidas señaladas en la fracción II del artículo 6 del presente Acuerdo, deberá observarse:

a) Todo el personal que realice entrevistas a personas usuarias o detenidas deberá utilizar además de cubrebocas, gafas de protección o careta facial, los cuales deberá sanitizar posterior a su uso;

b) En caso de retirarse la mascarilla o el cubrebocas, será tocando sólo las cintillas, debiendo desecharla inmediatamente; posterior a ello, deberá realizar lavado de manos con agua y jabón o, en su caso, aplicar alcohol-gel;

c) Realizar limpieza de su área, limpiando las superficies con un paño húmedo, y posteriormente sanitizar con alcohol al 70%, o con solución de cloro. La limpieza de pisos, paredes, baños, entre otros, debe realizarse con solución de cloro;

d) Mantener distancia de aproximadamente un metro y medio como mínimo, entre el personal y demás personas, evitando aglomeraciones;

e) Colocar señalizaciones por medio de cintas, para los usuarios, de tal manera que mantengan su distancia a metro y medio como mínimo;

f) Realizar lavado de manos con agua y jabón, de manera frecuente, posterior a la atención de personas usuarias o al tener contacto con objetos de otras áreas; en todo caso, como mínimo deberán efectuar lavado de manos cada 30 minutos; sólo en caso de que no sea posible el lavado de manos, colocar alcohol-gel y dejar secar;

g) En caso de utilizar guantes, el proceso de desinfección será igual al del inciso anterior; por lo que, para retirar los guantes, primero se realizará lavado con agua y jabón o aplicación de alcohol-gel, para luego retirar los guantes por la parte interna y ser desechados inmediatamente; posteriormente, se procederá al lavado de manos o en su caso aplicación de alcohol-gel;

h) Colocar plumas o lapiceros específicamente para ser utilizados por los usuarios, y sanitizar de forma frecuente, con alcohol al 70%, agua y jabón, o solución de cloro;

i) Cada área debe colocar contenedores de basura con bolsas de plástico transparentes, destinados únicamente para cubrebocas y guantes sucios, que al llenarse deberán ser anudadas y depositadas en el contenedor para RPBI, en el área señalada por Servicios Periciales;

j) El personal que tenga a su cargo o utilice vehículos oficiales, como mínimo una vez al día, deberá realizar lavado con agua y jabón de aquellos, posterior a ello, aplicará solución de cloro y dejará secar; durante su guardia, realizará limpieza frecuente del interior de la unidad con un paño humedecido con solución de cloro. Los vehículos deberán contar con alcohol-gel, y

III. Para su salida, cumplir con la medida señalada en la fracción III del artículo 6 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD RESPECTO DE PERSONAS DETENIDAS

Artículo 8. El personal que ingrese, permanezca y salga de las instalaciones de seguridad de la PIC, además de las medidas contenidas en el Acuerdo 03/2020, deberá observar las siguientes medidas de bioseguridad:

I. Para su ingreso, deberán cumplirse las medidas señaladas en la fracción I del artículo 6 del presente Acuerdo;

II. En su permanencia, además de observar las medidas señaladas en la fracción II del artículo 6 y la fracción II del artículo 7 del presente Acuerdo, deberán:

a) En ningún momento retirarse la mascarilla o el cubrebocas, y

b) Colocar señalizaciones por medio de cintas, para que el personal externo, defensores, peritos, entre otros, mantengan distancia entre sí y con las personas detenidas, a metro y medio de distancia como mínimo, y

III. Para su salida deberá observar la medida señalada en la fracción III del artículo 6 del presente Acuerdo, y procederá a retirarse la mascarilla o el cubrebocas tocando sólo las cintillas, debiendo desecharla inmediatamente, en el contenedor destinado para ello.

Artículo 9. El personal que ingrese, permanezca y salga de las áreas de separos o de guardia, además de las medidas contenidas en el Acuerdo 03/2020, deberá observar las siguientes medidas de bioseguridad:

I. Para su ingreso, además de cumplir con las medidas señaladas en la fracción I del artículo 6 del presente Acuerdo, de preferencia antes de su ingreso a esas áreas deberán bañarse; en caso de no ser posible, se procederá al lavado de manos y aplicación de alcohol-gel;

II. En su permanencia, además de cumplirse con las medidas señaladas en la fracción II del artículo 6 y la fracción II del artículo 7 del presente Acuerdo, deberán observar:

a) Portar de manera obligatoria en todo momento la mascarilla o cubrebocas adecuado que cubra nariz y barbilla;

b) Evitar en todo momento el contacto con otras superficies;

c) Durante su permanencia se les solicitará que realicen limpieza de su lugar de permanencia, como mínimo cada hora; proporcionándoles paños humedecidos con cloro;

d) En lo posible, deberán guardar distancia entre sí y con las personas detenidas, a metro y medio de distancia como mínimo, y

III. Para su salida deberá observar la medida señalada en la fracción III del artículo 6 del presente Acuerdo, y procederá a retirarse la mascarilla o el cubrebocas tocando sólo las cintillas, debiendo desecharla inmediatamente.

Artículo 10. El personal de la Fiscalía General que deba ejecutar operativos o mandamientos judiciales, que impliquen el contacto físico con otras personas o acceso a diversos lugares, tales como cateos y ejecución de órdenes de comparecencia o aprehensión, así como detenciones, tomará las medidas de higiene establecidas dentro del Acuerdo 03/2020, procurando el menor contacto posible con las personas, y sin poner en riesgo la investigación o la orden a ejecutar.

En todo caso, deberán observarse las medidas de bioseguridad contenidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de que cuando se trate de personas detenidas se apliquen los diversos protocolos en la materia, así como lo señalado en la circular 04/2011.

En las actuaciones señaladas en el presente artículo, el personal de la Fiscalía General que intervenga en las mismas, en todo momento, deberá ajustar su actuar a los principios señalados en el artículo 11 del Reglamento, en especial, deberá velar por el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas.

Artículo 11. El personal de la Coordinación General de la PIC, así como los Ministerios Públicos que intervengan en los actos señalados en el artículo anterior, deberán observar las siguientes medidas, según corresponda:

I. Utilizar mascarilla o el cubrebocas adecuado para ejecutar la orden correspondiente;

II. Proporcionar de manera inmediata a la persona detenida mascarilla o cubrebocas adecuado, y demás insumos necesarios de higiene establecidos en el Acuerdo 03/2020 y demás normativa aplicable;

III. Además de las obligaciones constitucionales y legales a cargo de la Fiscalía General, conforme los derechos de las personas detenidas, se deberá informar sobre la contingencia derivada por la COVID-19 y las medidas que la Fiscalía General implementa para su mitigación, exhortándola a observar las mismas;

IV. Previo a la emisión del certificado médico, según lo determina el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente, tomar la temperatura corporal a la persona detenida, y efectuar un cuestionario en el formato que apruebe la persona titular de Servicios Periciales relacionado con la contingencia;

V. En caso de que la persona detenida muestre síntomas asociados con la COVID-19, o derivado del cuestionario, se advierta que ha convivido con personas que hayan tenido esos síntomas, se deberá estar a lo señalado en el artículo siguiente;

VI. En todo caso, deberán realizarse las acciones necesarias para la emisión del certificado médico conforme las disposiciones jurídicas aplicables; para lo cual, el personal de Servicios Periciales, en todo momento, deberá portar su equipo de protección;

VII. Conforme lo determine la persona titular de la Coordinación General de la PIC, ingresará al área de separos a la persona detenida, procurando de así permitirle las instalaciones, la separación con otras personas detenidas o, en su caso, intensificar las medidas de higiene señaladas en el Acuerdo 03/2020. No obstante, siempre, deberá aislarse a la persona detenida que muestre síntomas de COVID-19, respecto de las otras personas detenidas, sin que puedan ser trasladados a otra instalación, hasta en tanto se tomen las medidas sanitarias a que haya lugar, conforme el artículo siguiente;

VIII. Solicitar a la persona detenida informar de manera inmediata al personal responsable de la Fiscalía General en caso de presentar algún síntoma durante su estancia en los separos;

IX. Informar a las autoridades con las que deban coordinar los traslados en caso de detectar síntomas en las personas detenidas a efecto de que tomen las medidas de seguridad e higiene para evitar posibles contagios, y

X. Las demás señaladas en los protocolos, lineamientos y demás normativa relativa y aplicable en la materia.

El personal de la Fiscalía General que participe en los actos contenidos en el presente artículo deberá siempre observar las medidas de bioseguridad contenidas en los artículos 8 y 9 de este Acuerdo.

Artículo 12. El personal de la Fiscalía General que esté a cargo de personas detenidas que presenten posibles síntomas de COVID-19, deberá de manera inmediata informar a Servicios Periciales, con la finalidad de que realice una valoración médica y, en tal caso, determinar las acciones conducentes para salvaguardar la salud de los servidores públicos y de otras personas detenidas.

Para tal efecto, Servicios Periciales en coordinación con el Agente del Ministerio Público que corresponda, deberá establecer las medidas de coordinación y colaboración inmediatas y necesarias con las instituciones de salud para la atención de la persona detenida.

En caso de que no sea necesario el internamiento en una institución de salud de la persona detenida que presente posibles síntomas de COVID-19, conforme las instrucciones, lineamientos y demás protocolos de las autoridades sanitarias, el Agente del Ministerio Público correspondiente garantizará su aislamiento respecto de las otras personas detenidas, únicamente durante el plazo constitucional a que haya lugar.

El Agente del Ministerio Público correspondiente deberá dar parte a las diversas autoridades, tanto sanitarias como judiciales, sobre la persona detenida con síntomas de COVID-19 a efecto de que, a su vez, tomen las medidas sanitarias necesarias.

El personal correspondiente deberá notificar a la Coordinación General a fin de que, después de que concluya la detención de la persona respectiva con síntomas de COVID-19, se proceda a sanitizar y desinfectar la instalación en la cual estuvo aislada la persona detenida, así como lavar todos aquellos instrumentos, cobijas, utensilios y demás objetos que hayan estado en contacto con la persona con síntomas de COVID-19.

Asimismo, deberán observarse las medidas de higiene necesarias con relación a los alimentos que se ingieran por las personas detenidas, en su caso.

CAPÍTULO IV

DE LOS LINEAMIENTOS Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL TRATAMIENTO DE CÁDAVERES

Artículo 13. El personal de la Fiscalía General que, conforme la competencia de esta última, deba realizar levantamiento, traslado y disposición de un cadáver o actuaciones de investigación con este último, estará obligado a observar las disposiciones contenidas en el presente Capítulo; ajustando su actuar a los principios contenidos en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica, así como a los diversos principios de precaución y respeto de los cadáveres.

Lo anterior con independencia de observar las normas oficiales, protocolos, lineamientos y demás instrumentos emitidos por las autoridades sanitarias y que deban observarse en las diligencias correspondientes.

De igual manera, el personal de la Fiscalía General que tenga contacto directo con un cadáver deberá observar la Guía de Cadáveres y los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Artículo 14. El personal de la Fiscalía General que tenga contacto directo con cadáveres, en todo momento, deberá tratarlos con respeto, dignidad y consideración.

Artículo 15. De conformidad con la Ley General, el Código Nacional y la Ley General en materia de Desaparición Forzada, únicamente se actualiza la competencia de esta Fiscalía General para efectuar el levantamiento, traslado y disposición de un cadáver, en los siguientes supuestos:

I. Cadáveres cuya muerte se desprenda de la probable comisión de un delito o una muerte violenta;

II. Cadáveres no identificados que se encuentren en una institución de salud o en lugar diverso, con independencia de las causas de muerte, y

III. Cadáveres identificados pero no reclamados, con independencia de las causas de muerte.

Artículo 16. Los cadáveres de las personas identificadas pero no reclamadas, así como las personas fallecidas no identificadas, con independencia de la causa de su muerte, deberán ser tratados de acuerdo las medidas de bioseguridad contenidas en el presente Acuerdo, así como lo dispuesto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, y el Protocolo para al Tratamiento de Identificación Forense de la Fiscalía General de la República adoptado por la Fiscalía General por Acuerdo 03/2016.

Los cuerpos de las personas identificadas pero no reclamadas dentro de 12 horas posteriores a la muerte a que refieren los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, así como las personas fallecidas no identificadas, ambos por confirmación o sospechas por COVID-19, no serán sometidas a proceso de necropsia; sin embargo, se deberá realizar un examen post mortem externo en el formato correspondiente, que permita recolectar la información necesaria y suficiente con fines de identificación, todo lo cual será integrado en el mecanismo específico que para el efecto determine la Coordinación General de Servicios Periciales, como un esquema diverso a las bases de datos existentes, dada la contingencia derivada por COVID-19. En caso de cuerpos no identificados se realizará el procedimiento relativo al estudio post mortem de manera inmediata.

De conformidad con el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados; los cuerpos de las personas identificadas pero no reclamadas, así como las personas fallecidas no identificadas, por confirmación o sospechas por COVID-19, salvo disposición en contrario que determine la autoridad sanitaria competente, no podrán ser incinerados bajo ninguna circunstancia, debiendo ser inhumados conforme lo señalado en ese Acuerdo.

La información que se genere con motivo de la aplicación del presente artículo, deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas quien, a su vez, deberá informar a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos o la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, según corresponda en términos de la normativa aplicable.

De acuerdo a los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, en cuanto a los cuerpos identificados pero no reclamados en un hospital o servicio de salud, se esperará al aviso inmediato que se dé a trabajo social, y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos o la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, para tratar de localizar a los familiares o responsables y, en caso de no encontrarlos dentro de las 12 horas posterior a la muerte, se recibirá el aviso que se dé a esta Fiscalía General, a fin de que se elabore el formulario post mortem y se proceda conforme a lo establecido para el manejo de cuerpos de personas no identificadas o identificadas y no reclamadas. En caso de cuerpos no identificados se realizará el procedimiento relativo al estudio post mortem de manera inmediata.

Artículo 17. Con independencia de lo señalado en el primer párrafo del artículo anterior; dada la existencia de la contingencia por COVID-19, el personal de la Fiscalía General que intervenga en el levantamiento, traslado y disposición de un cadáver o actuaciones de investigación con este último, en la ejecución de esas actuaciones deberá considerarlo como caso sospechosos de infección por COVID-19 y, por lo tanto, será tratado como infecto-contagioso.

Para tal efecto, deberá observar las siguientes medidas de bioseguridad:

I. En todo momento se deberá portar el equipo de protección personal;

II. Abstenerse de portar accesorios, como mochilas, cangureras, chalecos, gorras, entre otros, sobre el equipo de protección personal;

III. Mantener el cabello cubierto y recogido, así como bigote y barba recortados, para la debida eficiencia de las mascarillas y el equipo de protección personal;

IV. En los vehículos oficiales se deberá contar con una bolsa de plástico transparente, en la cual se colocará el equipo de protección personal, posterior a su uso, anudándola. Una vez que se arribe a Servicios Periciales; será depositada en el contenedor de RPBI, y

V. Después de retirar el equipo de bioseguridad, deberá realizarse higiene de manos con alcohol-gel.

Artículo 18. Para el tratamiento de los cadáveres cuyo levantamiento traslado y disposición sea competencia de esta Fiscalía General, deberá observarse, como mínimo, lo siguiente:

I. El perito correspondiente deberá llenar el formulario para occisos con sospecha de COVID-19 en el formato que autorice la persona titular de Servicios Periciales;

II. El personal se colocará el equipo de protección personal inmediatamente al bajar del vehículo oficial;

III. En caso de confirmarse una muerte derivada de la probable comisión de un delito o una muerte violenta, se podrán tomar las muestras que se requieran, para su remisión al laboratorio correspondiente, previa documentación fotográfica;

IV. Después de la toma de muestras, previa a su manipulación, se aplicará hipoclorito al 0.1% en la superficie del cuerpo;

V. El cadáver deberá ser colocado en la bolsa para cadáver que corresponda, una vez cerrada, se rocía la bolsa con hipoclorito al 0.1% y se podrá colocar una segunda bolsa, la cual al cerrarla deberá aplicársele también hipoclorito al 0.1%. Este procedimiento también será aplicable para embalar pertenencias;

VI. La identificación se realizará rotulando la bolsa y con la colocación de etiqueta, y

VII. Una vez colocado en la ambulancia de traslado, y antes de abordar el vehículo oficial respectivo, el personal deberá efectuar lo señalado en las fracciones IV y V del artículo anterior.

Será responsabilidad del personal de la Fiscalía General que participe en el levantamiento, traslado y disposición de un cadáver o actuaciones de investigación con este último, verificar que para el ejercicio de sus funciones y en observancia al presente Capítulo, cuenten con el material mínimo requerido; en su caso, deberán solicitarlo con oportunidad a la Coordinación General, mediante oficio de requisición.

Artículo 19. En caso de que, derivado del tratamiento de cadáveres competencia de la Fiscalía General, se determina que la muerte deriva de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19, deberá informarse inmediatamente al Agente del Ministerio Público y a la persona titular de la Dirección Regional de Servicios Periciales que corresponda, a efecto de hacer del conocimiento a la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes.

La información que se genere en el presente artículo además deberá ser enviada a la persona titular de Servicios Periciales a efecto de integrar un control estadístico de estos supuestos, mismo que será remitido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, cada vez que esa información sea actualizada.

Artículo 20. El tratamiento de cadáveres competencia de la Fiscalía General, deberá realizarse de acuerdo al siguiente triage, en el cual intervendrán las personas titulares de la Fiscalía Regional, la Dirección Regional de Servicios Periciales y la Dirección Regional de la PIC, correspondientes:

I. Persona que fallece de forma violenta o bajo la probable comisión de un delito, con diagnóstico confirmado, por confirmar o caso sospecho por COVID-19, dentro o fuera de las instalaciones de una institución de salud:

a) Se realizará levantamiento de cadáver, considerando las normas de bioseguridad establecidas en el presente Acuerdo;

b) El cadáver se trasladará a las instalaciones del Servicio Médico Forense;

c) De ser posible, el cadáver se colocará en cámara de refrigeración a -4 grados centígrados, durante 24 horas, y

d) El Agente del Ministerio Público correspondiente podrá dispensar la necropsia de conformidad con los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, debiendo solicitar al médico legista únicamente realizar reconocimiento externo, y establecer la causa de muerte considerando los antecedentes del caso;

II. Persona que fallece de forma violenta o bajo la probable comisión de un delito, con formulario para occisos con sospecha de COVID-19 con resultado negativo, dentro o fuera de las instalaciones de una institución de salud:

a) Se realizará levantamiento de cadáver, considerando las normas de bioseguridad establecidas en el presente Acuerdo;

b) El cadáver se trasladará a las instalaciones del Servicio Médico Forense;

c) De ser posible, el cadáver se colocará en cámara de refrigeración a -4 grados centígrados, durante 24 horas, y

d) El médico legista, a solicitud del Agente del Ministerio Público correspondiente, realizará necropsia médico-legal, ya sea completa o parcial;

III. Persona que fallece de manera repentina, no violenta, en institución de salud, vía pública o domicilio particular, sin familiares y sin antecedentes clínicos, será tratada como caso sospechoso de COVID-19, y se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Acuerdo, sujetándose además a lo siguiente:

a) Se realizará levantamiento de cadáver, considerando las normas de bioseguridad establecidas en el presente Acuerdo.

b) El cadáver se trasladará a las instalaciones del Servicio Médico Forense, y

c) El Agente del Ministerio Público correspondiente solicitará reconocimiento externo en el formato que autorice la persona titular de Servicios Periciales de conformidad con los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, remitiendo lo conducente a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos o la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, según corresponda;

IV. Persona que fallece de manera repentina, no violenta, en institución de salud por con diagnóstico confirmado, por confirmar o caso sospecho por COVID-19, cuyo cadáver sea de persona identificada pero no reclamada o persona fallecida no identificadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Acuerdo, sujetándose además a lo siguiente:

a) Se realizará levantamiento de cadáver, considerando las normas de bioseguridad establecidas en el presente Acuerdo;

b) El cadáver se trasladará a las instalaciones del Servicio Médico Forense, y

c) El Agente del Ministerio Público correspondiente solicitará reconocimiento externo en el formato que autorice la persona titular de Servicios Periciales de conformidad con los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, remitiendo lo conducente a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos o la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, según corresponda, y

V. Muertes no violentas o que no deriven de la probable comisión de un hecho delictivo de personas positivas o sospechosas de COVID-19, y que estén plenamente identificados y sean reclamados; al no ser competencia de la Fiscalía General, el personal de Servicios Periciales, no tendrá intervención; por lo que, en todo caso, el primer respondiente deberá informar inmediatamente a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes. No obstante, si el fallecimiento ocurre de manera simultánea con la posible comisión de un tipo penal diverso, la Fiscalía General deberá realizar las actuaciones correspondientes para la investigación de este último, sin que sea necesario el traslado del cadáver a las instalaciones de Servicios Periciales, salvo disposición en contrario, conforme los acuerdos que al efecto se tomen con las autoridades sanitarias.

De acuerdo con los Lineamiento de Manejo de Cadáveres, los cuerpos que provengan de vía pública deben contar con etiquetas con los datos de la persona fallecida, el sitio donde se recupera el cadáver, la hora en que se hace para que se tenga un registro que permita la identificación de las personas fallecidas por parte de los familiares, y/o a través de otros mecanismos de identificación como huellas digitales y pruebas genéticas.

Artículo 21. Los estudios post mortem que resulten necesarios efectuar en términos del presente Acuerdo y demás normativa aplicable, dada la contingencia por COVID-19, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. La necropsia médico-legal se realizará a solicitud del Agente del Ministerio Público, únicamente en caso de muertes violentas o en aquellas relacionadas con la probable comisión de un delito, con formulario para occisos con sospecha de COVID-19 con resultado negativo;

II. Su ejecución deberá realizarse en observancia estricta a lo dispuesto en los Lineamientos de Manejo de Cadáveres, y

III. Se deberá realizar la planeación necesaria para que los cuerpos permanezcan el menor tiempo posible en las instalaciones del Servicio Médico Forense.

CAPÍTULO V

DE LA CUSTODIA TEMPORAL DE CADÁVERES Y DE LAS INHUMACIONES

Artículo 22. La Fiscalía General, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, podrá implementar algún Centro Temporal para el Manejo Masivo de Cadáveres por COVID-19, debiendo observar en todo momento las medidas de bioseguridad contenidas en el presente Acuerdo y demás disposiciones contenidas en los Lineamientos de Manejo de Cadáveres.

Las inhumaciones de cadáveres cuya muerte derive por sospecha o confirmación por COVID-19, competencia de la Fiscalía General, deberá ajustarse a lo señalado en los Lineamientos de Manejo de Cadáveres; para lo cual podrá ampliar fosas de inhumación en panteones para el manejo masivo de cadáveres por COVID-19.

Las inhumaciones se realizarán en una fosa individual para COVID-19 y no podrán utilizarse las fosas previamente existentes; su tratamiento deberá ajustarse a lo dispuesto por los Lineamientos de Manejo de Cadáveres y demás disposiciones que emitan las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Las medidas contenidas en el presente Acuerdo son de carácter provisional, mismas que estarán sujetas a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes.

La inobservancia al presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General podrá ser motivo de responsabilidad a que haya lugar y las consecuencias que de ello se derive, en términos de la normativa aplicable.

La vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Visitaduría General y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, conforme su ámbito de competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo, dada la urgencia de su naturaleza, estará vigente y obligará al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación oficial en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, y estará vigente durante todo el tiempo que persista la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por las autoridades competentes.

SEGUNDA. Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase en redes sociales; así también en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 del Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, a efecto de que de manera inmediata difundan el contenido de este a su personal y tomen las acciones conducentes para dar cumplimiento al mismo.

CUARTA. Se instruye a la persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General a dotar con los insumos suficientes de higiene y seguridad sanitaria a las unidades administrativas que lo soliciten mediante oficio de requisición correspondiente.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 05 días del mes de mayo de 2020.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 06/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y LINEAMIENTOS EXTRAORDINARIOS Y ESPECÍFICOS EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD, EN LAS LABORES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DETENCIÓN DE PERSONAS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES EN LOS CASOS QUE RESULTEN COMPETENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024